

Revisada con benedicta y 27 de Septor de 1786



REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE
dexando en libertad á los Pueblos que tengan sobrantes para imponerlos sobre la Renta del Tabaco, es preferible esta imposicion á la de acudir con ellos á la paga de extraordinaria contribucion de los demás Pueblos que carecen de dichos sobrantes, en la conformidad que se expresa.

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña,
de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes,
de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales,
y Occidentales, Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria,
Du-

